

DIRECCION-ADMINISTRACION:  
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo  
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Ministerio de la Guerra.

Decreto nombrando Comandante militar de la plaza marítima de Cádiz al Coronel de Infantería D. Julio Mena Zuco, que actualmente manda el Regimiento número 24 de dicha Armada.—Página 1938.

### Ministerio de la Gobernación.

Decreto nombrando Gobernador civil de Cáceres a D. Julio León y Benita.—Página 1938.

### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Decreto relativo a Jurados mixtos de Ferrocarriles.—Páginas 1938 a 1940.

### Ministerio de Justicia.

Orden concediendo a D. Diego Ramírez Simón la excedencia del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Belchite.—Página 1940.

Otra promoviendo a la plaza de Oficial primero de Sala de la Audiencia de Vitoria a D. Mariano San José Martí Sanz, Oficial segundo de la de Palencia.—Página 1940.

Otras nombrando para las Secretarías de los Juzgados de primera instancia e instrucción que se indican a los señores que se mencionan.—Páginas 1940 a 1944.

Otra nombrando para la Secretaría de la Audiencia de Lugo a D. Joaquín Marquina Tevar, Vicesecretario de la de Córdoba.—Página 1944.

### Ministerio de Hacienda.

Orden dejando sin efecto la autorización que por Real orden de 12 de Abril de 1929 le fué concedida a don Rafael Rovira Molluna, propietario de la Empresa de autos de Tivisa a Guimets, para satisfacer en metálico el importe del timbre devenga lo por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide.—Página 1945.

### Ministerio de la Gobernación.

Ordenes resolviendo propuestas de las Diputaciones provinciales de Badajoz, Ciudad Real, Huelva y Santander, relacionadas con el impuesto de Cédulas personales.—Páginas 1945 y 1946.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden aprobando las propuestas del Patronato Escolar de Barcelona relativas a nombramientos de Directores de Grupos escolares de dicha capital.—Página 1947.

Otra disponiendo se consideren creadas con carácter provisional las plazas de Maestros y Maestras de Sección que figuran en la relación que se inserta, con destino a las Escuelas nacionales graduadas concedidas a los Ayuntamientos que en la misma se detallan.—Páginas 1947 y 1948.

### Ministerio de Fomento.

Orden disponiendo que el Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Bienvenido Oliver Román, instruya expediente para esclarecer las causas que motivaron las diferencias surgidas en el desempeño de sus funciones entre el Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Badajoz y el Pagador del expresado servicio.—Página 1948.

### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden nombrando Vocales obreros, efectivos y suplentes, del Comité paritario de Tranvías, de Zaragoza, a los señores que se mencionan.—Página 1948.

Otra ampliando a cinco en cada representación el número de Vocales que actualmente integran el Comité paritario de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Granada.—Página 1948.

### Ministerio de Economía Nacional.

Orden disponiendo que el Subsecretario de este Ministerio cese en el des-

pacho de los asuntos de la Dirección general de Comercio y Política arancelaria.—Página 1949.

### Ministerio de Comunicaciones.

Orden concediendo treinta días de licencia por enfermedad a D. Santiago Fernández García, Oficial de Cuerpo de Correos.—Página 1949.

### Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Cancillería. Anunciando que el Embajador de S. M. Británica en París ha formulado las reservas que se indican al proceder al depósito del instrumento de ratificación al Convenio relativo a las Exposiciones Internacionales.—Página 1949.

Anunciando haber sido depositado el instrumento de ratificación de S. M. Británica, para el Estado Libre de Irlanda, del Convenio Internacional del Opio.—Página 1950.

Idem id. id., por S. M. la Reina de los Países Bajos, del Convenio para la ejecución de sentencias arbitrales extranjeras.—Página 1950.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Nombrando los Tribunales de exámenes de aspirantes a Procuradores.—Página 1950.

GOBERNACION.—Dirección general de Administración.—Nombrando a don Jesús Tenreiro Prín Secretario del Ayuntamiento de Pol (Lugo).—Página 1950.

TRABAJO.—Consejo de Trabajo.—Información sobre el trabajo marítimo.—Página 1950.

ECONOMIA NACIONAL.—Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Lista de entidades incluidas en el Censo electoral para Vocales de la Junta Consultiva de Aranceles y Valoraciones.—Página 1950.

ANEXO UNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.—Pliego 29.

**MINISTERIO DE LA GUERRA****DECRETO**

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno de la República decreta:

Artículo único. Se nombra Comandante militar de la Plaza marítima de Cádiz al Coronel de Infantería D. Julio Mena Zucco, que actualmente manda el Regimiento número 24 de dicha Arma.

Dado en Madrid a diez y siete de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno  
de la República,

**NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.**

El Ministro de la Guerra,  
**MANUEL AZAÑA**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN****DECRETO**

Como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con el mismo, Vengo en nombrar Gobernador civil de Cáceres a D. Julio León y Benita.

Dado en Madrid a veintiuno de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

**NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.**

El Ministro de la Gobernación,  
**MIGUEL MAURA.**

**MINISTERIO DE TRABAJO  
Y PREVISIÓN****DECRETO**

A propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión, como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Por cada entidad que explote una o varias líneas de ferrocarriles en territorio español actualará, con carácter permanente, un Jurado mixto, encargado de regular las relaciones entre la misma entidad y los empleados y agentes de la explotación, con todas las facultades atribuidas por el Decreto de Organización Corporativa Nacional, de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido de 8 de Marzo de 1929, declarado Ley de la República en 9 de Septiembre actual, a los organismos oficiales de la indicada índole creados para regular la vida profesional de las industrias en general.

Los Jurados mixtos de Ferrocarriles se crearán por Orden del Ministerio

de Trabajo y Previsión, que determinará la población en que habrá de residir el Jurado mixto de que se trate.

Artículo 2.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministro de Trabajo y Previsión podrá ordenar la creación de Jurados mixtos de Ferrocarriles, cuya jurisdicción abarque las explotaciones de dos o más Compañías o Empresas, cuando la longitud de las líneas que explote cada una de ellas no llegue a 500 kilómetros.

Artículo 3.º Los Jurados mixtos de Ferrocarriles estarán constituidos por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, libremente nombrados por el Ministerio de Trabajo, y por un número igual de Vocales patronos, representantes de las Empresas, y de Vocales obreros, en representación de los agentes y empleados.

El número de Vocales de dichas representaciones se fijará por el Ministerio, para cada Jurado, en la Orden de la respectiva creación, sin que puedan ser menos de tres ni más de siete los miembros de cada clase.

Cuando la jurisdicción del Jurado comprenda explotaciones de varias Empresas, en la Orden de creación se fijará, no solamente el número de Vocales de las representaciones patronal y obrera, sino también el número de Vocales patronos que designará cada una de las Empresas o Compañías, y el número de Vocales obreros que elegirá el personal asalariado de cada una de aquéllas, teniéndose en cuenta, bien la longitud de las líneas ferroviarias que cada Empresa explote, bien el número de agentes que emplee.

Cada una de las representaciones patronal y obrera tendrá tantos Vocales suplentes como efectivos, y aquéllos substituirán a éstos por su orden en la respectiva clase y representación en ocasión de enfermedad, ausencia o vacante; en este último caso, hasta que la vacante se provea en la primera renovación.

Los Vocales suplentes podrán asistir a las sesiones con voz, pero sin voto, que solamente lo tendrán cuando substituyan a un Vocal efectivo.

Artículo 4.º Las representaciones en los Jurados mixtos de Ferrocarriles se renovarán totalmente cada tres años, pudiendo ser reelegidos, así los Vocales efectivos, como los suplentes.

Artículo 5.º Las convocatorias de las elecciones para la primera designación y para la renovación de los Vocales de los Jurados mixtos, se harán por Orden ministerial, en la que se señalarán los plazos y fechas en que habrán de verificarse las diversas operaciones de la elección, con sujeción a las siguientes reglas:

Primera. Los Vocales patronos serán designados por los Consejos de Administración de las Compañías o Empresas que hayan de estar representadas en cada Jurado mixto, de entre los respectivos Consejeros.

Segunda. Para la representación obrera en los Jurados mixtos solamente serán electores y elegibles los agentes y empleados de las Compañías o Empresas en aquéllos representadas.

Las votaciones para la elección se efectuarán en el seno de las asociaciones de obreros y empleados de ferrocarriles inscritas en el Censo electoral social, tomando parte solamente los asociados con derecho electoral para el respectivo Jurado mixto, según lo dispuesto en el párrafo precedente y mediante boletín firmado que cada elector remitirá a la respectiva asociación, indicando los nombres, apellidos, cargo y residencia de los candidatos a que vote.

Las actas de las votaciones con los boletines correspondientes y el cómputo de votos, autorizadas con el sello de la asociación y las firmas del Presidente y del Secretario, serán remitidas para la verificación del escrutinio a los Delegados de Trabajo si existen en la población señalada para la residencia del Jurado mixto de que se trate, o al organismo o funcionario que, en otro caso, se indique en la Orden ministerial de convocatoria de las elecciones.

Al acto del escrutinio podrán concurrir representantes autorizados de las asociaciones que hayan tomado parte en la elección. El Delegado de Trabajo o quien, según lo previsto en el párrafo anterior, le substituya, dará lectura de las actas parciales recibidas, computará los votos que en ellas aparezcan, proclamará a los candidatos que obtengan mayor número de votos y hará constar en el acta correspondiente las reclamaciones y protestas que se formulen.

Si se produjera empate respecto a dos o más candidatos, se procederá a repetir la elección, y en el caso de que el empate se reprodujera, será proclamado el candidato de la asociación que cuente con mayor número de socios.

El Delegado de Trabajo elevará el expediente, con su informe, al Ministerio de Trabajo y Previsión, en el término de diez días, durante el cual los interesados podrán recurrir ante el Ministerio, que resolverá en definitiva, previos los demás informes que estime pertinentes, sin que la tramitación de tales recursos paralice el

funcionamiento del Jurado de que se trate.

Tercera. Cuando no existieren asociaciones de obreros y empleados con derecho a tomar parte en la elección de Vocales obreros del Jurado mixto, ésta se verificará por votación individual mediante boletines en que se estamparán con caracteres bien legibles los nombres, apellidos, cargos y residencias de los candidatos votados. Dichos boletines serán firmados por cada elector, que habrá de consignar en él su cargo en la Compañía que haya de estar representada en el Jurado mixto y su residencia. En un mismo boletín podrán hacer constar su voto varios agentes, empleados u obreros que tengan la misma residencia, sin que su número pueda pasar de diez.

Los boletines serán remitidos en plazo de diez días, a contar de la fecha de la publicación de la convocatoria de la elección individual, al Delegado de Trabajo o al organismo o funcionario que haya de realizar el escrutinio y la proclamación.

En caso de segundo empate, análogo al previsto en el penúltimo párrafo de la regla anterior, se procederá por sorteo para la designación del candidato que haya de ser proclamado Vocal del Jurado mixto.

El acto del escrutinio será público. El Delegado de Trabajo o quien le substituya, resolverá sobre las dudas que se presenten sobre autenticidad de los votos u otras cuestiones cualesquiera, y en lo demás se procederá de igual manera que se determina en la regla anterior.

Artículo 6.º Los Consejos de Administración de las Compañías habrán de remitir al Delegado de Trabajo o a quien le substituya certificación de las designaciones que hayan hecho para su representación en el Jurado mixto de que se trate, con tiempo suficiente para que la proclamación de sus Vocales pueda hacerse en el mismo acto que la de los Vocales obreros.

Artículo 7.º Conforme a lo indicado en el artículo 1.º, los Jurados mixtos de ferrocarriles tendrán todas las facultades atribuidas a los Comités paritarios de las industrias en general por el Decreto de Organización corporativa nacional, texto refundido, de 8 de Marzo de 1929, ley de la República de 9 del corriente, y en su actuación y funcionamiento, adopción de acuerdos, requisitos para la validez y eficacia, ejecución e inspección de los mismos, imposición de sanciones, juicios en materia de despidos, recursos, etc., regirán las mismas normas

establecidas en la mencionada disposición legal.

Artículo 8.º Como órgano superior actuará con carácter permanente un Jurado mixto Central de Ferrocarriles, que estará constituido por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, libremente nombrados por el Ministro de Trabajo, y por tres Vocales patronos y otros tantos obreros elegidos libremente por los Vocales de las respectivas representaciones en todos los Jurados mixtos constituidos.

Artículo 9.º El Jurado mixto Central tendrá las facultades asignadas a los Consejos de Corporaciones por la ley sobre Organización Corporativa Nacional en todas las cuestiones de índole individual; pero en cuanto se trate de bases de trabajo, acuerdos generales o de recursos contra los que de esta índole hayan adoptado los Jurados mixtos inferiores, sus facultades serán meramente informativas, quedando reservada la resolución definitiva al Ministerio de Trabajo y Previsión, que en cada caso interesará los demás informes que considere precisos.

Artículo 10. Tanto los Vocales patronos como los obreros deberán prestar preferente atención a las tareas de los Jurados mixtos, considerándose la actuación de los Vocales obreros en estos organismos como obligaciones del servicio de la Compañía a que se hallen adscritos, y estando las Compañías obligadas a facilitar tal actuación y a mantener a los Vocales en todos los derechos que por su empleo les estén reconocidos, incluso el de percepción de sus haberes, y a abonarles además las indemnizaciones que por acuerdo del Jurado mixto correspondiente se fije, en concepto de gastos de residencia o estancia y en concepto de dietas, cuando deban trasladarse para el desempeño de su cometido a población distinta de la en que habitualmente residan o presten sus servicios.

Artículo 11. Los Jurados mixtos de Ferrocarriles, así el Central como los inferiores, podrán acordar la comparecencia de uno o varios agentes de las respectivas Compañías para obtener de ellos las declaraciones o asesoramientos que estimen necesarios.

Lo dispuesto en el artículo anterior será también aplicable en el caso de las comparecencias previstas en el presente artículo.

Artículo 12. Durante el plazo que un agente desempeñe el cargo de Vocal en algún Jurado mixto y en los tres años siguientes no podrá ser cambiado de servicio, trasladado ni despedido sin previa autorización del Jurado mixto como resultado de expediente que instruya a instancia de la Dirección de la Compañía respectiva.

Artículo 13. Los Presidentes, Vicepresidentes, Secretarios y Vocales de los Jurados mixtos de Ferrocarriles tendrán las mismas atribuciones y consideraciones que las asignadas a los de los organismos paritarios análogos por el Decreto-ley sobre Organización Corporativa Nacional.

Artículo 14. Cada Jurado mixto formulará el proyecto de presupuesto de gastos para su sostenimiento, figurando en él separadamente las consignaciones precisas para personal, detallándose las asignaciones de los funcionarios de la Mesa y de la Secretaría y las que por asistencia se fijen a los Vocales, y para material e imprevistos, según modelo que indicará el Ministerio de Trabajo y Previsión, a cuya aprobación será sometido el presupuesto.

Artículo 15. El Ministerio de Trabajo y Previsión podrá disponer la agrupación administrativa de varios Jurados mixtos de Ferrocarriles bajo una misma Mesa para lograr una mayor economía, siempre que ello no afecte a la buena marcha de los organismos.

Artículo 16. La dotación de los presupuestos de los Jurados mixtos de Ferrocarriles correrá a cargo de las Compañías en cada uno representadas. Si es una sola, los gastos serán atendidos por ésta. Si se tratara de un Jurado mixto en el que estén representadas varias Compañías o de una Agrupación administrativa de Jurados mixtos, según lo previsto en el artículo anterior, o del Jurado mixto Central, el importe del presupuesto será repartido a prorrata entre las Compañías representadas y en proporción a los ingresos brutos de cada una.

La cuota anual correspondiente a cada Compañía habrá de ser ingresada por mensualidades en la Tesorería del Jurado mixto respectivo.

Los Jurados mixtos habrán de remitir trimestralmente al Ministerio de Trabajo y Previsión estados de cuentas, y habrán de someter anualmente a la aprobación del mismo la liquidación del presupuesto correspondiente.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Por el Ministerio de Trabajo y Previsión se determinarán en el término de un mes los Jurados mixtos de Ferrocarriles que se hayan de constituir, las Compañías que han de estar representadas en cada uno y las Agrupaciones administrativas que sea conveniente realizar, según lo previsto en los artículos 1.º, 2.º y 15 del presente Decreto.

Dentro del próximo mes de Octu-

bre, por el propio Ministerio se dictarán las Ordenes de convocatoria para las elecciones de los Vocales de los Jurados mixtos que hayan de constituirse y se dictarán las demás disposiciones pertinentes para que los nuevos organismos comiencen a actuar en 1.º de Enero del año próximo.

Segunda. Hasta tanto que se constituyan los Jurados mixtos continuarán actuando los Comités paritarios de Ferrocarriles y el Tribunal ferroviario de Conciliación y Arbitraje, creados en virtud del Decreto de 7 de Enero de 1927, pero con las facultades y funcionamiento asignados en el presente Decreto a los Jurados mixtos inferiores y al Jurado mixto Central, respectivamente, sin perjuicio de que el Ministerio de Trabajo y Previsión pueda en el período transitorio refundir en uno a dos o más Comités, según las normas que, al efecto dicte para la ponderada representación de las Compañías interesadas, hacer agrupaciones administrativas de ellos; convocar, si fuere preciso, a elecciones para integrar las representaciones patronales u obreras, las que se verificarían en tal caso con sujeción a las reglas que se establecen en el presente Decreto; remover libremente a los representantes del Poder público y al personal de las Secretarías, y nombrar a quienes hayan de substituirles, así en los Comités como en el Tribunal ferroviario de Conciliación y Arbitraje, y modificar el régimen económico de tales organismos, adaptándolo desde luego al que se establece en el presente Decreto para los Jurados mixtos.

Tercera. Todos los expedientes sobre reclamaciones presentadas ante los Comités paritarios de Ferrocarriles, en las cuales no hayan éstos intervenido por haberse planteado la cuestión de competencia, fundada en el artículo 18 del Decreto de 7 de Enero de 1927, y en que tal cuestión se halle pendiente de informe del Tribunal ferroviario de Conciliación y Arbitraje o de resolución del Ministerio, volverán desde luego a los Comités paritarios ante los cuales fueron formuladas para que resuelvan sobre el fondo de la reclamación.

Cuarta. Por el Ministerio de Trabajo y Previsión se estudiará la manera de extender la institución de los Jurados mixtos a los ferrocarriles explotados por el Estado y a los del Protectorado español en Marruecos y se dictarán las disposiciones que sean pertinentes para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Quinta. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Madrid a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno  
de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Trabajo y Previsión,  
FRANCISCO L. CABALLERO.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDENES

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Diego Ramírez Simón, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Belchite, que actualmente desempeña.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 16 de Septiembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Vacante en esa Audiencia la plaza de Oficial primero de Sala, por renuncia del electo D. Lope Pérez Mateos, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 31 de Diciembre de 1906, en relación con el artículo 4.º del de 19 de Enero último, se promueve a dicho cargo a D. Mariano San José Martí Sanz, Oficial segundo de Sala de la Audiencia de Palencia, como solicitante en el concurso de Julio último, anunciado para su provisión entre los de su categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 16 de Septiembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia de Vitoria.

Excmo. Sr.: Vengo en nombrar para la Secretaría vacante, por excedencia de D. Luis Rimbau y Galibern, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Riaza, a D. Antonio Ruiz Vilaplana, propuesto con el número 14 por el Tribunal de las oposiciones celebradas con arreglo a la convocatoria de 18 de Septiembre de 1930.

Lo que comunico a V. E. para su co-

nocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Septiembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Madrid.

Excmo. Sr.: Vengo en nombrar para la Secretaría vacante, por traslación de D. Manuel Muñoz Guerra, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Lillo, a don Angel Sánchez Harguindey, propuesto con el número 15 por el Tribunal de las oposiciones celebradas con arreglo a la convocatoria de 18 de Septiembre de 1930.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Septiembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Madrid.

Excmo. Sr.: Vengo en nombrar para la Secretaría vacante, por traslación de D. Esteban Villa Moreno, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Villajoyosa, a D. Andrés Sierra Valverde, propuesto con el número 16 por el Tribunal de las oposiciones celebradas con arreglo a la convocatoria de 18 de Septiembre de 1930.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Septiembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Valencia.

Excmo. Sr.: Vengo en nombrar para la Secretaría vacante, por traslación de D. Juan Almudi Rubio, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Castro del Río a D. José Teruel Crespo, propuesto con el número 17 por el Tribunal de las oposiciones celebradas con arreglo a la convocatoria de 18 de Septiembre de 1930.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Septiembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Córdoba.

Excmo. Sr.: Vengo en nombrar para la Secretaría vacante, por traslación de D. Benito Vicente Campillo, que la

desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Olvera a D. Manuel Orozco Benítez, propuesto con el número 18 por el Tribunal de las oposiciones celebradas con arreglo a la convocatoria de 18 de Septiembre de 1930.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Septiembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla.

Excmo. Sr.: Vengo en nombrar para la Secretaría vacante, por traslación de D. Ramón R. Chantretero Rodríguez, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Bando a D. Rafael Pardo Gorruga, propuesto con el número 19 por el Tribunal de las oposiciones celebradas con arreglo a la convocatoria de 18 de Septiembre de 1930.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Septiembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Coruña.

Excmo. Sr.: Vengo en nombrar para la Secretaría vacante, por traslación de D. Manuel Llamas, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Quiroga a D. Jacinto Ramón Alonso Rodríguez, propuesto con el número 20 por el Tribunal de las oposiciones celebradas con arreglo a la convocatoria de 18 de Septiembre de 1930.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Septiembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Coruña.

Excmo. Sr.: Vengo en nombrar para la Secretaría vacante, por traslación de D. Angel Vera Folache, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Sepúlveda, a D. Gregorio Bragado Alvarez, propuesto con el número 21 por el Tribunal de las oposiciones celebradas con arreglo a la convocatoria de 18 de Septiembre de 1930.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Septiembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Madrid

Excmo. Sr.: Vengo en nombrar para la Secretaría vacante, por traslación de D. Feliciano Martínez Pereiro, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Ayora, a D. Daniel de Lucas Martínez, propuesto con el número 22 por el Tribunal de las oposiciones celebradas con arreglo a la convocatoria de 18 de Septiembre de 1930.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Septiembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Valencia.

Excmo. Sr.: Vengo en nombrar para la Secretaría vacante, por traslación de D. Joaquín Fernández Puga, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Alfaro, a D. José María Méndez Balaguer, propuesto con el número 23 por el Tribunal de las oposiciones celebradas con arreglo a la convocatoria de 18 de Septiembre de 1930.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Septiembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Burgos.

Excmo. Sr.: Vengo en nombrar para la Secretaría vacante, por traslación de D. Eugenio Sáenz de Miera, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Hinojosa del Duque, a D. Salvador de la Cámara García, propuesto con el número 24 por el Tribunal de las oposiciones celebradas con arreglo a la convocatoria de 18 de Septiembre de 1930.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Septiembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla.

Excmo. Sr.: Vengo en nombrar para la Secretaría vacante, por traslación de D. Manuel Muñoz Guerra, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Villarcayo, a D. Ildefonso Rebollo Dicenta, propuesto con el número 25 por el Tribunal de las oposiciones celebradas con arreglo a la convocatoria de 18 de Septiembre de 1930.

Lo que comunico a V. E. para su

conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Septiembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Burgos.

Excmo. Sr.: Vengo en nombrar para la Secretaría vacante, por traslación de D. Joaquín Ramos Sanguino, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Villalpando, a D. Pedro Alvarez Romero, propuesto con el número 26 por el Tribunal de las oposiciones celebradas con arreglo a la convocatoria de 18 de Septiembre de 1930.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Septiembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Valladolid.

Excmo. Sr.: Vengo en nombrar para la Secretaría vacante, por traslación de D. Eduardo de Paz Eréña, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Vélez Rubio, a D. Ramón Orozco Martín, propuesto con el número 27 por el Tribunal de las oposiciones celebradas con arreglo a la convocatoria de 18 de Septiembre de 1930.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Septiembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Granada.

Excmo. Sr.: Vengo en nombrar para la Secretaría vacante, por traslación de D. Manuel Mazón Ferrer, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Pina de Ebra, a D. Basilio Martí Ballesté, propuesto con el número 28 por el Tribunal de las oposiciones celebradas con arreglo a la convocatoria de 18 de Septiembre de 1930.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Septiembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Zaragoza.

Excmo. Sr.: Vengo en nombrar para la Secretaría vacante, por traslación de D. Marcelino Etcheverría Navey-

ra, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Medina Sidonia, a D. José Gómez Calvo, propuesto con el número 29 por el Tribunal de las oposiciones celebradas con arreglo a la convocatoria de 18 de Septiembre de 1930.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Septiembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla.

Excmo. Sr.: Vengo en nombrar para la Secretaría vacante, por traslación de D. Telmo Salvador Carballino Fernández, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Puebla de Trives, a don Antonio Merchán Silva, propuesto con el número 30 por el Tribunal de las oposiciones celebradas con arreglo a la convocatoria de 18 de Septiembre de 1930.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Septiembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Coruña.

Excmo. Sr.: Vengo en nombrar para la Secretaría vacante, por traslación de D. Antonio Rodríguez Gil, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Barco de Avila, a D. José Martín Gil, propuesto con el número 31 por el Tribunal de las oposiciones celebradas con arreglo a la convocatoria de 18 de Septiembre de 1930.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Septiembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Madrid.

Excmo. Sr.: Vengo en nombrar para la Secretaría vacante, por haber sido suprimida por Orden de 27 de Diciembre de 1927 y restablecida por Decreto de 19 de Enero de 1931, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Fuentesauco, a D. Alfonso Revuelta Sáinz Pardo, propuesto con el número 32 por el Tribunal de las oposiciones celebradas con arreglo a la convocatoria de 18 de Septiembre de 1930.

Lo que comunico a V. E. para su

conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Septiembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Valladolid.

Excmo. Sr.: Vengo en nombrar para la Secretaría vacante, por traslación de D. Lorenzo Sarmiento Ramos, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Naval-moral de la Mata, a D. Eduardo Marcos del Fresno, propuesto con el número 33 por el Tribunal de las oposiciones celebradas con arreglo a las convocatorias de 18 de Septiembre de 1930.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Septiembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Cáceres.

Excmo. Sr.: Vengo en nombrar para la Secretaría vacante, por traslación de D. Benito Vicente Campillo, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Albarra-cín, a D. Mariano González Serrano, propuesto con el número 34 por el Tribunal de las oposiciones celebradas con arreglo a la convocatoria de 18 de Septiembre de 1930.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Septiembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Zaragoza.

Excmo. Sr.: Vengo en nombrar para la Secretaría vacante, por promoción de D. Fernando Tournan y Leonard, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Santo Domingo de la Calzada, a D. Pedro Revuelta y Gómez Platero, propuesto con el número 35 por el Tribunal de las oposiciones celebradas con arreglo a la convocatoria de 18 de Septiembre de 1930.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Septiembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Burgos.

Excmo. Sr.: Vengo en nombrar para la Secretaría vacante, por traslación

de D. Elisardo Limia Pérez, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Tremp, a D. José Miquel Massuet, propuesto con el número 36 por el Tribunal de las oposiciones celebradas con arreglo a la convocatoria de 18 de Septiembre de 1930.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Septiembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Barcelona.

Excmo. Sr.: Vengo en nombrar para la Secretaría vacante, por traslación de D. Esteban Villa Moreno, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Or-giva, a D. Manuel de la Cueva Galle-go, propuesto con el núm. 37 por el Tribunal de las oposiciones celebradas con arreglo a la convocatoria de 18 de Septiembre de 1930.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Septiembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Granada.

Excmo. Sr.: Vengo en nombrar para la Secretaría vacante, por fallecimiento de D. Antonio Alonso García, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Sort, a D. Victoriano Saura Basti-da, aprobado con el número 38 por el Tribunal de las oposiciones celebradas con arreglo a la convocatoria de 18 de Septiembre de 1930.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Septiembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Barcelona.

Excmo. Sr.: Vengo en nombrar para la Secretaría vacante, por traslación de D. Félix Jabato Candela, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Montánchez, a D. Ernesto Calvo Fernández, propuesto con el núm. 39 por el Tribunal de las oposiciones celebradas con arreglo a la convocatoria de 18 de Septiembre de 1930.

Lo que comunico a V. E. para su

conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Septiembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Cáceres.

Excmo. Sr.: Vengo en nombrar para la Secretaría vacante, por excedencia de D. Manuel Sánchez Montaña, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Colmenar (Málaga), a D. Manuel Saravia Urbano, propuesto con el núm. 40 por el Tribunal de las oposiciones celebradas con arreglo a la convocatoria de 18 de Septiembre de 1930.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Septiembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Granada.

Excmo. Sr.: Vengo en nombrar para la Secretaría vacante, por haber sido suprimida por Orden de 26 de Julio de 1926 y restablecida por Decreto de 19 de Enero de 1931, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Marquina, a D. Marcial Estévez Fernández, propuesto con el número 41 por el Tribunal de las oposiciones celebradas con arreglo a la convocatoria de 18 de Septiembre de 1930.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Septiembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Burgos.

Excmo. Sr.: Vengo en nombrar para la Secretaría vacante, por traslación de D. Eduardo de Paz Breña, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Morella, a D. Román Rodríguez Sánchez, propuesto con el número 42 por el Tribunal de las oposiciones celebradas con arreglo a la convocatoria de 18 de Septiembre de 1930.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Septiembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Valencia.

Excmo. Sr.: Vengo en nombrar para la Secretaría vacante, por traslación de

D. Enrique Jimeno Zanón, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Villar del Arzobispo, a D. Mariano Blázquez Fernández, propuesto con el número 43 por el Tribunal de las oposiciones celebradas con arreglo a la convocatoria de 18 de Septiembre de 1930.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Septiembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Valencia.

Excmo. Sr.: Vengo en nombrar para la Secretaría vacante, por traslación de D. Benito Vicente Campillo, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Priego (Cuenca), a D. Ricardo García Navarraz, propuesto con el número 44 por el Tribunal de las oposiciones celebradas con arreglo a la convocatoria de 18 de Septiembre de 1930.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Septiembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Albacete.

Excmo. Sr.: Vengo en nombrar para la Secretaría vacante, por traslación de D. Jaime Pérez Llantada, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Grazalema, a D. Antonio Guerra Redondo, propuesto con el número 45 por el Tribunal de las oposiciones celebradas con arreglo a la convocatoria de 18 de Septiembre de 1930.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Septiembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla.

Excmo. Sr.: Vengo en nombrar para la Secretaría vacante, por haber sido suprimida por Orden de 30 de Diciembre de 1926 y restablecida por Decreto de 19 de Enero de 1931, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Cariñena, a D. Antonio Trillo Urquiza, propuesto con el número 46 por el Tribunal de las oposiciones celebradas con arreglo a la convocatoria de 18 de Septiembre de 1930.

Lo que comunico a V. E. para su

conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Septiembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Zaragoza.

Excmo. Sr.: Vengo en nombrar para la Secretaría vacante, por traslación de D. Damián Cantero Sáiz, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Garrovillas, a D. Joaquín Carrillo Rodríguez, propuesto con el número 47 por el Tribunal de las oposiciones celebradas con arreglo a la convocatoria de 18 de Septiembre de 1930.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Septiembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Cáceres.

Excmo. Sr.: Vengo en nombrar para la Secretaría vacante, por traslación de D. Juan José Luis Guillén, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Belorado, a D. Damián Pascual Cuñado, propuesto con el número 48 por el Tribunal de las oposiciones celebradas con arreglo a la convocatoria de 18 de Septiembre de 1930.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Septiembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Burgos.

Excmo. Sr.: Vengo en nombrar para la Secretaría vacante, por traslación de D. Adolfo Velasco Jalón, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Hoyos, a D. Andrés Tapia Almodóvar, propuesto con el número 49 por el Tribunal de las oposiciones celebradas con arreglo a la convocatoria de 18 de Septiembre de 1930.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Septiembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Cáceres.

Excmo. Sr.: Vengo en nombrar para la Secretaría vacante, por traslación de D. Eduardo Zóido Pérez, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera

instancia e instrucción de Albocácer, a D. Basilio Serra Andrés, propuesto con el número 50 por el Tribunal de las oposiciones celebradas con arreglo a la convocatoria de 18 de Septiembre de 1930.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Septiembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Valencia.

Excmo. Sr.: Vengo en nombrar para la Secretaría vacante, por excedencia de D. Enrique Cuber Martínez, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Estepona, a D. José Gil de Sola, propuesto con el número 51 por el Tribunal de oposiciones celebradas con arreglo a la convocatoria de 18 de Septiembre de 1930.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Septiembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Granada.

Excmo. Sr.: Vengo en nombrar para la Secretaría vacante, por traslación de D. Antonio Cabrera Martínez, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de San Mateo, a D. Antonio Díaz-Zorita y Ramos, propuesto con el número 52 por el Tribunal de las oposiciones celebradas con arreglo a la convocatoria de 18 de Septiembre de 1930.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Septiembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Valencia.

Excmo. Sr.: Vengo en nombrar para la Secretaría vacante, por traslación de D. Juan Beltrán y Ferrer, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Sorbas a D. Wenceslao Miralles Cánovas, propuesto con el número 53 por el Tribunal de las oposiciones celebradas con arreglo a la convocatoria de 18 de Septiembre de 1930.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Septiembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Granada

Excmo. Sr.: Vengo en nombrar para la Secretaría vacante, por haber sido suprimida por Orden de 27 de Diciembre de 1927 y restablecida por Decreto de 19 de Enero de 1931, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Cabuérniga a D. Luis García Costalago, propuesto con el número 54 por el Tribunal de las oposiciones celebradas con arreglo a la convocatoria de 18 de Septiembre de 1930.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Septiembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Burgos.

Excmo. Sr.: Vengo en nombrar para la Secretaría vacante, por traslación de D. Julián Ruiz de Rivas, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Castrogeriz a D. José Novel Bardají, propuesto con el número 55 por el Tribunal de las oposiciones celebradas con arreglo a la convocatoria de 18 de Septiembre de 1930.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Septiembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Burgos.

Excmo. Sr.: Vengo en nombrar para la Secretaría vacante, por traslación de D. Heliodoro García Fernández, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Torrox a D. Manuel Pedro Peña Gil, propuesto con el número 56 por el Tribunal de las oposiciones celebradas con arreglo a la convocatoria de 18 de Septiembre de 1930.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Septiembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Granada.

Excmo. Sr.: Vengo en nombrar para la Secretaría vacante, por traslación de D. Julio M. Ortiz Novales, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuevas de Vera, a D. José Alejo Cassinello López, propuesto con el número 57 por el Tribunal de las oposiciones celebradas con arreglo a la convocatoria de 18 de Septiembre de 1930.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Septiembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Granada.

Excmo. Sr.: Vengo en nombrar para la Secretaría vacante, por traslación de D. Julián Ruiz de Rivas, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Seo de Urgel, a D. Joaquín Polit Molina, propuesto con el número 58 por el Tribunal de las oposiciones celebradas con arreglo a la convocatoria de 18 de Septiembre de 1930.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Septiembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Barcelona.

Excmo. Sr.: Vengo en nombrar para la Secretaría vacante, por traslación de D. Antonio Cabrera Martínez, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Alhama de Granada, a D. Antonio Jiménez Ramírez, propuesto con el número 59 por el Tribunal de las oposiciones celebradas con arreglo a la convocatoria de 18 de Septiembre de 1930.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Septiembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Granada.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría de esa Audiencia, vacante por traslación de D. Vicente de la Guardia, y de conformidad con lo prevenido en el párrafo primero del artículo 2.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1922, en relación con el 52 de la ley adicional a la Orgánica del Poder Judicial,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Joaquín Marquina Tevar, Vicesecretario de la Audiencia de Córdoba, propuesto en la terna formulada por esa Junta de Gobierno.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Septiembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia de Iugo.



**MINISTERIO DE HACIENDA****ORDEN**

Hmo. Sr.: Visto el escrito de D. Rafael Rovira Molluna, propietario de la Empresa de autos entre Tivisa y Guiamets, solicitando quede sin efecto la autorización que le fué concedida para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que por Real orden de 12 de Abril de 1929, previos los trámites reglamentarios, le fué concedida a la Empresa de referencia la citada autorización, con los beneficios señalados en el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre, fijando en 13 pesetas la cantidad que debería entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el concepto anteriormente indicado:

Resultando que el interesado fundamenta su petición en que el número de billetes que expide es insignificante y prefiere tributar el impuesto reintegrando los billetes con el correspondiente timbre móvil; esto es, en la forma que determina el artículo 160 del Reglamento, en relación con el 189 de la ley:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico, con el beneficio señalado en dicho artículo, el devengo por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expiden, y el 160 faculta a los particulares que establezcan los servicios de transportes para satisfacer el mismo impuesto a medida que se devengue por medio de los correspondientes timbres móviles, adhiriéndolos en las matrices de los citados documentos; y

Considerando que el interesado, después de haber sido autorizado para satisfacer en metálico el precitado impuesto, solicita en la actualidad satisfacerlo en la forma señalada en el artículo 160 del Reglamento por convenir así a sus intereses,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda disponer quede sin efecto la autorización que le fué concedida por Real orden de 12 de Abril de 1929 a D. Rafael Rovira Molluna, propietario de la Empresa de autos de Tivisa a Guiamets, para satisfacer en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, y que en lo sucesivo y a partir de 1.º

de Octubre del año en curso satisfaga dicho impuesto en la forma y cumpliendo todo cuanto se dispone en el artículo 160 del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Septiembre de 1931.

P. D.,  
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****ORDENES**

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de la Diputación provincial acogiéndose a lo dispuesto en el Decreto fecha 25 del próximo pasada mes de Agosto, relacionado con el impuesto de Cédulas personales:

Resultando que dicha propuesta comprende en la tarifa 1.ª la elevación del 20 por 100 en las clases 1.ª y 2.ª y del 10 por 100 en las 3.ª y 4.ª, y la reducción del 5 por 100 en las clases 6.ª y 7.ª, del 10 por 100 en las 8.ª y 9.ª, del 15 por 100 en las 10 y 11, del 20 por 100 en las 12 y 13, del 25 por 100 en las 14 y 15 y del 40 por 100 en la 16; en la tarifa 2.ª la elevación del 25 por 100 en las clases 1.ª, 2.ª y 3.ª, del 20 por 100 en las 4.ª y 5.ª, del 10 por 100 en las 6.ª, 7.ª y 8.ª, sin más modificación; en la tarifa 3.ª la elevación del 25 por 100 en las clases 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª, del 10 por 100 en la 6.ª, y la reducción del 20 por 100 en la clase 8.ª, del 30 por 100 en la 9.ª y del 40 por 100 en las 10, 11, 12 y 13; y en la especial, del 10 por 100:

Resultando que la Diputación provincial calculaba recaudar durante el año actual, según las tarifas aprobadas por el Estatuto provincial, pesetas 1.473.381,55; según las tarifas aplicadas por la misma, 1.383.235,55 pesetas; según las tarifas reducidas por el Decreto de 7 de Agosto, 980.343,15 pesetas, y según las tarifas propuestas, 1.209.321,70 pesetas:

Considerando que la diferencia de 90.146 pesetas entre la recaudación calculada, según las tarifas aprobadas por el Estatuto provincial y las aplicadas por la Corporación ascendería a 493.038,40 pesetas, según las tarifas reducidas por el Decreto de 7 de Agosto, quedando limitada a la de pesetas 264.059,85, respetándose, pues, sustancialmente el Decreto de referencia, toda vez que se compensa en parte y no en todo la minoración de ingresos a que alude el mismo Decreto:

Considerando procede aconsejar a la Diputación provincial procure am-

pliar la reducción a algunas de las clases de la tarifa 2.ª, en la proporción que estime más conveniente,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Diputación provincial y aceptar su propuesta relacionada con la exacción del impuesto de Cédulas personales durante el año en curso, e indicándola cuanto queda advertido últimamente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Diputación provincial y efectos consiguientes, debiendo publicarse la preinserta resolución en el *Boletín Oficial* para el de los Ayuntamientos e interesados a quienes afecte el impuesto de Cédulas personales. Madrid, 21 de Septiembre de 1931.

MIGUEL MAURA

Señor Gobernador civil de Badajoz.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de la Diputación provincial acogiéndose a lo dispuesto en el Decreto fecha 25 del próximo pasado mes de Agosto, relacionado con el impuesto de Cédulas personales:

Resultando que dicha propuesta comprende la reducción en la tarifa primera de un 25 por 100 las clases 10 y 11, de un 33 por 100 la clase 12, de un 25 por 100 la clase 13, de un 35 por 100 la clase 14 y de un 25 por 100 las clases 15 y 16; en la tarifa 3.ª de un 25 por 100 las clases 7.ª y 8.ª, de un 50 por 100 la clase 9.ª, de un 46 por 100 la clase 10, de un 25 por 100 las clases 11 y 12 y de un 33,33 por 100 la clase 13; y en la especial, de un 25 por 100, estableciéndose, además, por cada 10.000 pesetas que excedan de 60.000 anuales un recargo de 250 en cada una de las tres tarifas:

Resultando que la Diputación provincial calculaba recaudar durante el año actual, según las tarifas aprobadas por el Estatuto provincial, 914.895 pesetas; según las tarifas aplicadas por la misma, 805.239,40 pesetas; según las tarifas reducidas por el Decreto de 7 de Agosto, 601.066 pesetas, y según las tarifas propuestas, 761.205,35 pesetas:

Considerando que la diferencia de 109.655,60 pesetas entre la recaudación calculada según las tarifas aprobadas por el Estatuto provincial y las aplicadas por la Corporación ascendería a 313.829 pesetas, según las tarifas reducidas por el Decreto de 7 de Agosto, quedando limitada a la de pesetas 153.689,65, según las propuestas por aquélla; respetándose, pues, sustancialmente el Decreto de referencia, toda vez que se compensa en parte y no en todo la minoración de ingresos a que alude el mismo Decreto:

Considerando que en cuanto a la tarifa 1.ª, de no rebajar en igual tanto por ciento las clases 12, 13 y 14, procede elevar al 34 el 25 de la clase 13 y aconsejar a la Diputación provincial procure ampliar la reducción a algunas de las clases de la tarifa 2.ª, en la proporción que estime más conveniente, subsanando, desde luego, el error que supone calcular por cada 10.000 pesetas que excedan de 60.000 anuales un recargo de 250 en cada una de las tres tarifas, siendo así que la base contributiva encaja en la tarifa 1.ª y no en la 2.ª y 3.ª.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Diputación provincial y aceptar su propuesta relacionada con la exacción del impuesto de Cédulas personales durante el año en curso, e indicándola cuanto queda advertido últimamente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Diputación provincial y efectos consiguientes, debiendo publicarse la preinserta resolución en el *Boletín Oficial* para el de los Ayuntamientos e interesados a quienes afecte el impuesto de Cédulas personales.

Madrid, 21 de Septiembre de 1931.

MIGUEL MAURA

Señor Gobernador civil de Ciudad Real.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de la Diputación provincial, acogiéndose a lo dispuesto en el Decreto fecha 25 del próximo pasado mes de Agosto, relacionado con el impuesto de cédulas personales:

Resultando que dicha propuesta comprende los particulares siguientes:

1.º Una modificación de las tarifas igual a la propuesta por la Diputación de Madrid con relación a los artículos 2.º, 3.º y 4.º del Decreto de 7 de Agosto.

2.º Como ha sido aprobado para la Diputación de Madrid la adopción del tipo único de rebaja del 25 por 100 para todas las clases de cédulas, a partir de la clase quinta, en la tarifa primera y de la séptima en las segunda y tercera, pero modificando dicha propuesta en lo que toca a la inclusión en dicha rebaja de la especial de una peseta y en lo tocante a la clase 13.ª de la tarifa tercera, que debe continuar con la rebaja del 40 por 100, como se establece en el Decreto de 7 del pasado mes:

Resultando que la Diputación provincial calculaba recaudar durante el año actual, según las tarifas aprobadas por el Estatuto provincial, 515.785,48 pese-

tas; según las tarifas aplicadas por la misma, 422.156,81 pesetas; según las tarifas reducidas por el Decreto de 7 de Agosto, 371.385,83 pesetas, y según las tarifas propuestas, 377.077,88 pesetas:

Considerando que la diferencia de 93.628,67 pesetas entre la recaudación calculada según las tarifas aprobadas por el Estatuto provincial y las aplicadas por la Corporación, ascendería a 144.399,60 pesetas, según las tarifas reducidas por el Decreto de 7 de Agosto, quedando limitada a la de pesetas 138.707,60, según las propuestas por aquélla, respetándose, pues, substancialmente el Decreto de referencia, toda vez que se compensa en su mayor parte la minoración de ingresos a que alude el mismo Decreto.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Diputación provincial y aceptar su propuesta relacionada con la exacción del impuesto de Cédulas personales durante el año en curso.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Diputación provincial y efectos consiguientes, debiendo publicarse la preinserta resolución en el *Boletín Oficial* para el de los Ayuntamientos e interesados a quienes afecte el impuesto de Cédulas personales. Madrid, 21 de Septiembre de 1931.

MIGUEL MAURA

Señor Gobernador civil de Huelva.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de la Diputación provincial, acogiéndose a lo dispuesto en el Decreto fecha 25 del próximo pasado mes de Agosto, relacionado con el impuesto de Cédulas personales:

Resultando que dicha propuesta comprende los particulares siguientes:

1.º Que se adicione al artículo 2.º del Decreto de 7 de Agosto que el recargo de la clase primera, tarifa primera, tendrá un aumento de 250 pesetas por cada 10.000 o fracción de esta suma que exceda de 60.000, y de igual modo la clase primera de la tarifa segunda será aumentada en 250 pesetas por cada 2.500 que excedan de 15.000 de contribución, y en cuanto a la tarifa tercera, clase primera, se ampliará a 250 pesetas lo que se aumente por cada 20.000 o fracción de esa suma.

2.º El recargo de soltería deberá ser aplicado en el tanto por ciento que corresponda, según señalan las tarifas del Estatuto provincial, y en cuanto a la de cónyuge podría subsistir en las

cuatro primeras clases de la tarifa primera y hasta la clase quinta de las tarifas segunda y tercera.

3.º Para mantener el espíritu y propósitos de la reforma que señala el Decreto de 7 de Agosto podría otorgarse la bonificación del 25 por 100, rebajando en esa proporción el importe de las cédulas personales con relación a los tipos señalados en el Estatuto provincial y a partir de la clase quinta en la tarifa primera y de la clase séptima en las tarifas segunda y tercera, y para la clasificación de alquileres a los contribuyentes se tendrá en cuenta que la bonificación alcanza a quienes no invierten cantidad superior al 40 por 100 de sus rentas de trabajo. La cédula de la clase 13.ª de la tarifa cuarta, por su escaso valor, es de fácil pago y representa un ingreso de consideración que merece ser respetado en la cuantía de 1,50 pesetas, a que asciende:

Resultando que la Diputación provincial calculaba recaudar durante el año actual, según las tarifas aprobadas por el Estatuto provincial, aplicadas por la misma, 838.367,05 pesetas; según las tarifas reducidas por el Decreto de 7 de Agosto, 573.025,14 pesetas, y según las tarifas propuestas, pesetas 680.033,67:

Considerando que la diferencia de 265.341,91 pesetas entre la recaudación calculada, según las tarifas aprobadas por el Estatuto provincial, aplicadas por la Corporación, y las tarifas reducidas por el Decreto de 7 del pasado, queda limitada a la de pesetas 158.333,38, según las propuestas por aquélla, respetándose, pues, substancialmente el Decreto de referencia, toda vez que se compensa en parte y no en todo la minoración de ingresos a que alude el mismo Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Diputación provincial y aceptar su propuesta relacionada con la exacción del impuesto de Cédulas personales durante el año en curso.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Diputación provincial y efectos consiguientes, debiendo publicarse la preinserta resolución en el *Boletín Oficial*, para el de los Ayuntamientos e interesados a quienes afecte el impuesto de Cédulas personales. Madrid, 21 de Septiembre de 1931.

MIGUEL MAURA

Señor Gobernador civil de Santander.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Patronato Escolar de Barcelona, proponiendo que sean designados como Directores del Nuevo Grupo Escolar Herenegildo Giner de los Ríos, del barrio de Horta, los Maestros D. Juan Delclós Dols y doña Jacinta Morell Cola, que actualmente ejercen la Dirección del Grupo Escolar Pi y Margall, y que se nombre Director de este último grupo al Maestro nacional de Barcelona, que actualmente está prestando sus servicios en el Grupo escolar M. Jacinto Verdaguer, D. Luis Alabart Ballesteros.

Teniendo en cuenta que estas propuestas se apoyan en las facultades concedidas a dicho Patronato por los Decretos de 7 de Febrero de 1922 y 3 de Septiembre de 1930,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se aprueben las referidas propuestas acordándose los correspondientes nombramientos definitivos.

2.º Que a los nombrados se les designe el sueldo, gratificaciones y remuneraciones legales que les corresponda por razón del puesto que ocupan en el Escalafón general del Magisterio.

3.º Que el plazo de posesión se en-

tienda de un mes a partir de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones y propuestas formuladas por los respectivos Ayuntamientos y Consejos provinciales de Primera enseñanza sobre creación de Escuelas nacionales graduadas y ampliación de Secciones en las ya existentes, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de este Departamento, fecha 23 de Junio último (GACETA del 2),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas, con carácter provisional, las plazas de Maestros y Maestras de Sección que figuran en la relación que se acompaña, con destino a las Escuelas nacionales graduadas concedidas a los Ayuntamientos que en la misma se detallan.

2.º Debiendo ser instaladas estas Escuelas nacionales graduadas en locales que reúnan las debidas condiciones técnico-higiénicas, las respectivas Inspecciones, en los casos en que

no se hubieran ya formalizado los oportunos expedientes, remitirán a la mayor brevedad posible, en unión de las copias de las actas juradas reglamentarias de creación definitiva, planos completos de los locales propuestos, debidamente autorizados; haciéndose presente a los Ayuntamientos interesados que deben considerar esta obligación de interés público preferente, disponiendo los elementos necesarios en el plazo de una a otra concesión. Además, las Inspecciones darán cuenta de aquellas Escuelas respecto de las cuales no hayan remitido el acta, con expresión de las causas; y

3.º Los gastos, tanto de personal y material, así como también los de las remuneraciones correspondientes a los nuevos directores que en su día se nombren, que supone esta creación, serán con cargo al crédito a que se refiere el artículo 3.º del ya citado Decreto de 23 de Junio último y cuya distribución será acordada oportunamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Septiembre de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas Nacionales Graduadas creadas provisionalmente a que se refiere la Orden fecha 12 de Septiembre de 1931.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES		Remuneración a los Directores — Pesetas	CÓMO SE HACE LA GRADUACION
				Número de las que han de constar la Graduada	Número de las que se crean		
1	Adra .....	Almería.....	Niños.....	3	»	125	A base de tres unitarias.
2	Idem .....	Idem .....	Niñas.....	3	»	125	Idem.
3	Idem .....	Idem .....	Párvulos .....	3	2	125	A base de una de párvulos.
4	Benisalen .....	Baleares .....	Niños.....	4	2	100	A base de dos unitarias.
5	Carabanchel Bajo..	Madrid .....	Niños.....	4	1	»	Ampliación de una Sección.
6	Casatejada .....	Cáceres .....	Niños.....	3	2	100	A base de una unitaria.
7	Idem .....	Idem .....	Niñas.....	3	2	100	Idem.
8	Castro Urdiales ..	Santander.....	Niños.....	4	3	150	Idem.
9	Idem .....	Idem .....	Niñas.....	4	3	150	Idem.
10	Catarroja .....	Valencia .....	Niños.....	6	3	»	Ampliación de dos Secciones.
11	Cervera del Río Alhama .....	Logroño .....	(Barrio de Santa Ana) Niños.....	3	1	125	A base de dos unitarias.
12	Idem .....	Idem .....	(Barrio de Santa Ana) Niñas.....	3	2	125	A base de una unitaria.
13	Cullera ..	Valencia.....	Niñas.....	6	2	150	A base de cinco unitarias.
14	Garachico .....	Santa Cruz de Tenerife .....	Niños .....	3	1	100	A base de una unitaria..
15	Idem .....	Idem .....	Niñas.....	3	1	100	Idem.
16	Gijón .....	Oviedo.....	(Barrio de la Humedad) Niños .....	3	2	350	Idem.
17	Idem .....	Idem .....	(Barrio de la Humedad) Niñas .....	3	2	350	Idem.
18	Idem .....	Idem .....	(Barrio del Llano) Niños .....	3	2	350	Idem.
19	Idem .....	Idem .....	(Barrio del Llano) Niñas .....	3	2	350	Idem.
20	Idem .....	Idem .....	(Barrio de Natahoyo) Niños .....	3	2	350	Idem.
21	Idem .....	Idem .....	(Barrio de Natahoyo) Niñas .....	3	2	350	Idem.
22	Idem .....	Idem .....	Niños de Cimadevila.....	5	2	»	Ampliación de dos Secciones.
23	Idem .....	Idem .....	Niñas de Ceares ..	5	2	»	Idem.
24	Gondomar .....	Pontevedra.....	Niños.....	3	2	125	A base de una unitaria.
25	Idem .....	Idem .....	Niñas.....	3	2	125	Idem.
26	Ibiza .....	Baleares .....	Niños.....	4	2	125	A base de dos unitarias.
27	Idem .....	Idem .....	Niñas.....	4	2	125	Idem.
28	Inca.....	Idem .....	Niñas.....	4	2	125	A base de dos unitarias (Una Sección será de párvulos).
29	Lugo .....	Lugo .....	Práctica aneja Normal de Maestras..	3	3	»	Nueva creación.
30	Marín .....	Pontevedra.....	Niñas.....	3	2	150	A base de una unitaria.
31	Pollensa .....	Baleares .....	Niños.....	4	2	125	A base de dos unitarias.
32	Idem .....	Idem .....	Niñas.....	4	2	125	Idem.
33	Portugalete .....	Vizcaya.....	(Barrio de Abáchalo) Niños .....	3	3	125	Nueva creación.
34	Idem .....	Idem .....	(Barrio de Abáchalo) Niñas.....	3	3	125	Idem.
35	Serradilla .....	Cáceres .....	Niños.....	6	3	»	Ampliación de dos Secciones.
36	Idem .....	Idem .....	Niñas.....	6	2	»	Ampliación de una Sección.
37	Suances .....	Santander.....	Niños.....	3	3	100	Nueva creación.
38	Túy .....	Pontevedra.....	Niños.....	3	1	150	A base de dos unitarias.
39	Villarrubia de Santiago .....	Toledo .....	Niños.....	4	2	100	Idem.
40	Idem .....	Idem .....	Niñas.....	4	2	100	Idem.
41	Villaverde .....	Madrid .....	Niños.....	3	2	100	A base de una unitaria.
42	Idem .....	Idem .....	Niñas.....	3	2	100	Idem.
43	Vitoria .....	Álava .....	Niños del Portal de Urbina .....	6	4	250	A base de tres unitarias.
44	Idem .....	Idem .....	Niñas del Portal de Urbina .....	4	2	250	A base de dos unitarias.
45	Lloret de Mar .....	Gerona .....	Niños.....	3	2	100	A base de una unitaria.
46	Idem .....	Idem .....	Niñas.....	3	2	100	Idem.
47	Reinosa .....	Santander.....	Niñas.....	4	3	100	Idem.
TOTALES.....					96	6.400	

**MINISTERIO DE FOMENTO****ORDEN**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, con toda urgencia, el Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. Bienvenido Oliver Román instruya expediente para esclarecer las causas que motivan las diferencias surgidas en el desempeño de sus funciones entre el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Badajoz y el Pagador del expresado servicio, proponiendo, si a ello hubiere lugar, las sanciones que procedan, debiendo designar con toda urgencia el Ingeniero subalterno que haya de ejercer las funciones de Secretario en la instrucción del mencionado expediente, sin perjuicio de someter a la aprobación de la Superioridad la correspondiente propuesta; abonándosele al mencionado Inspector por la ejecución de este servicio las dietas que para los de su categoría señala el Reglamento para el abono de dietas y viáticos de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 5.º, artículo único, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Septiembre de 1931.

P. D.,  
JOSE SALMERON

Señor Director general de Obras públicas.

**MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN****ORDENES**

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes existentes en el Comité paritario de Tranvías de Zaragoza, por haber sido baja la totalidad de la representación obrera, por fallecimiento de D. Baltasar Egido, cese de D. Federico Lajaima y dimisión presentada por D. José Pano, D. Angel Sadaba, D. Constantino Perales y D. Tomás Cortés, y vistas las designaciones realizadas por la Asociación de Obreros y Empleados tranviarios,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales obreros del expresado Comité a los señores siguientes:

Vocales obreros efectivos: D. Vicente Serrano Garza, D. Jaime Navarro Soria y D. Francisco Ibañez Garza.

Vocales obreros suplentes: D. José Laborda Marzo, D. José Bitrián Puyuelo y D. Felipe Niso Parra.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Septiembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO  
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la anómala situación en que se encuentra el Comité paritario de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Granada, el cual tiene vacante integralmente todos los cargos de Vocales de representación patronal, no teniendo de representación obrera más que tres efectivos sin ningún suplente, y considerando que esta situación enómala no puede quedar salvada con acudir solamente a la provisión de los cargos vacantes puesto que, integrado actualmente el Comité por tres Vocales efectivos y tres suplentes en cada representación, es imposible atender con tan escaso número de Vocales a la actuación de las diversas ponencias y condiciones que son necesarias para la debida marcha de un organismo paritario que ha de cumplir debidamente la función que le está encomendada,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el número de Vocales que actualmente integran el Comité paritario de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Granada, que es de tres efectivos y tres suplentes, se amplíe a cinco en cada representación y carácter.

2.º Que vacantes todos los cargos de representación patronal del organismo paritario de que se trata y no habiendo en la representación obrera más Vocales que D. Juan Vargas Salguero, D. Juan Noguera Gómez y don Manuel Enrique Navarro, continúen estos señores en el desempeño de sus cargos de Vocales obreros con el carácter de efectivos.

3.º Que se proceda a la elección de cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de representación patronal y a la de dos Vocales efectivos y cinco suplentes de representación obrera.

4.º Para la designación de dichos Vocales tendrán derecho de elección las Sociedades patronales y obreras inscritas en el Censo Electoral social de este Ministerio que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID, soliciten tomar parte en las elecciones correspondientes, así como las Sociedades de ambas clases que en el referido plazo se inscriban en el mencionado Censo; y

5.º Que una vez expirado el plazo a que se hace referencia en el número

anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Septiembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO  
Señor Director general de Trabajo

**MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL****ORDEN**

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado de Alemania el Director general de Comercio y Política Arancelaria de este Departamento, D. Manuel Reventós y Bordoy,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que cese en el despacho de los asuntos de dicha Dirección el Subsecretario de este Ministerio D. José Barbey Prast.

Madrid, 17 de Septiembre de 1931.

NICOLAU

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

**MINISTERIO DE COMUNICACIONES****ORDEN**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos y 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase de Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Hinojoja del Duque (Córdoba), D. Santiago Fernández García, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 18 de Septiembre de 1931.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señor Director general de Correos.

**ADMINISTRACION CENTRAL****MINISTERIO DE ESTADO****SUBSECRETARIA****CANCELLERIA**

La Embajada de España en París manifiesta a este Departamento que,

señala le comunica aquel Ministerio de Negocios Extranjeros, al proceder al depósito del instrumento por el que el Gobierno de S. M. británica en el Reino Unido e Irlanda del Norte, ratifica el Convenio relativo a las Exposiciones Internacionales, firmado en París en 22 de Noviembre de 1923, el Sr. Embajador de S. M. británica en dicha ciudad ha formulado las reservas siguientes:

1.º Que, de acuerdo con el artículo 34 b) del Convenio, el Gobierno de S. M. en el Reino Unido e Irlanda del Norte desea que el Convenio se aplique igualmente a las colonias británicas que no posean un Gobierno autónomo y a los Protectorados británicos y territorios bajo mandato administrados por el Gobierno de S. M. en el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte; y

2.º Que el Gobierno de S. M. británica ratifica dicho Convenio en la inteligencia de que el artículo 18 del mismo no le obliga a permitir la exposición en el Reino Unido o en los territorios antes mencionados de mercancías cuya importación esté prohibida por cualquier causa.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia en último término a la GACETA DE MADRID de 13 de Junio último.

Madrid, 18 de Septiembre de 1931.—  
El Subsecretario, F. Agramonte.

La Secretaría general de la Sociedad de las Naciones participa a este Ministerio haber sido depositado el 1.º de Septiembre último el instrumento de ratificación de S. M. británica para el Estado libre de Irlanda, del Convenio Internacional del Opio, firmado en Ginebra el 19 de Febrero de 1925 (II Conferencia del Opio).

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia en último término a la GACETA de 14 de Septiembre corriente.

Madrid, 18 de Septiembre de 1931.—  
El Subsecretario, F. Agramonte.

La Secretaría general de la Sociedad de las Naciones participa a este Ministerio haber sido depositado el 12 de Agosto último el instrumento de ratificación, por S. M. la Reina de los Países Bajos, del Convenio para la ejecución de sentencias arbitrales extranjeras, firmado en Ginebra el 16 de Septiembre de 1927.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia en último término a la GACETA de 11 de Septiembre corriente.

Madrid, 18 de Septiembre de 1931.—  
El Subsecretario, F. Agramonte.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### SUBSECRETARIA

Excmo Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento vigente de exámenes de aspirantes a Procuradores, de 18 de Abril de 1912, y que han de tener lugar en esa Audiencia en la convocatoria del próximo mes de Octubre,

Este Ministerio ha tenido a bien designar como Presidentes y Vocales a los Magistrados y Catedráticos siguientes:

Madrid.—D. Miguel Otal Fernández del Pino y D. Joaquín Garrigues.

Barcelona.—D. Buenaventura Sánchez Cañete López y D. Blas Pérez González.

Granada.—D. Alfredo Aguirre Guerrero y D. Rafael Acosta Inglott.

Sevilla.—D. Narciso Ríaza Mateo y D. Manuel Martínez Pedroso.

Oviedo.—D. Adolfo Sánchez y de Movellán y D. Isaias Sánchez Tejerina.

Valencia.—D. Mariano Escalada y D. Salvador Salón Antequera.

Valladolid.—D. Salustiano Orejas y D. Nicolás S. de Oto Escudero.

Zaragoza.—D. Alejandro Gallo Artacho y D. Juan Salvador Mingujón.

Albacete.—D. Luis de la Concha Moreno.

Cáceres.—D. Tomás Mendigutia.

Burgos.—D. Manrique Mariscal.

La Coruña.—D. Aiberio de Paz.

Palma.—D. Francisco Monterde Pastor.

Las Palmas.—D. José Cayuso.

Pamplona.—D. Federico Bandín.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro trasladado a V. I. para su conocimiento, el de los interesados, Decano del Colegio de Procuradores y efectos consiguientes. Madrid, 14 de Septiembre de 1931.—El Subsecretario, J. de Azcárate.

Señores Presidentes de las Audiencias territoriales de...

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Hallándose incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, el Ayuntamiento de Pol, en la provincia de Lugo,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, ha nombrado Secretario en propiedad de la citada Corporación al concursante D. Jesús Tenreiro Prin.

Madrid, 21 de Septiembre de 1931.—  
El Director general, L. Peceséns Siches.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### CONSEJO DE TRABAJO

Información sobre el trabajo marítimo.

El Consejo de Trabajo ha acordado dar por terminada el día 29 de Octubre próximo la información pública abierta en el mes de Agosto último, sobre el trabajo marítimo, con arreglo al cuestionario inserto a continuación. Todas las personas y entidades interesadas en estos problemas pueden enviar sus informes escritos al Consejo de Trabajo (Fernando el Santo, 22, Madrid), tanto sobre las cuestiones de hecho como sobre las soluciones que se consideran más ventajosas, y ya sea con relación

a todos los puntos o a alguno de ellos solamente.

### Cuestionario.

- 1.º Aplicación del régimen de jornada.
- 2.º Descanso semanal o su equivalente.
- 3.º Descanso acumulado o licencias de vacaciones.
- 4.º Despidos.
- 5.º Paro forzoso:
  - a) Por naufragio.
  - b) Por reparaciones en el barco.
  - c) Por estado del mar (respecto a la pesca).
  - d) Por otras causas.
- 6.º Reparación de los accidentes:
  - a) Del trabajo marítimo.
  - b) Del mar.
- 7.º Condiciones relativas a trabajos especiales (cañeras, pañotes, etc.).
- 8.º Forma de contratación.
- 9.º Admisión de menores y limitaciones de su trabajo.
10. Remuneración del trabajo en sus distintas formas.
11. Organizaciones de los obreros del mar:
  - a) Defensa del interés profesional.
  - b) Culturales.
  - c) Económicas y de previsión (Cooperativas, mutualidades, etc.).
12. Instituciones protectoras del obrero del mar en los puertos.
13. Higiene a bordo y en los puertos (alojamiento, alimentación, bebidas, etc.).
14. Medios de salvamento.
15. Cualquier otro dato o indicación que el informante considere de utilidad. Se informará por separado respecto a cada una de las modalidades del trabajo marítimo, a saber:
  - Trabajo a bordo en los puertos.
  - Navegación de cabotaje.
  - Idem de gran cabotaje.
  - Idem de altura.
  - Pesca costera.
  - Idem de altura.
  - Idem de gran altura.

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

### DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

Lista de entidades incluidas en el Censo de electores para Vocales de la Junta consultiva de Aranceles y Valoraciones por los 24 epígrafes comprendidos en el apartado g) del artículo 12 del Decreto orgánico de la expresada Junta, inserto en la Gaceta del 15 de Julio último, cuya relación se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto.

#### EPÍGRAFE NÚMERO 1.

Minerales, materias térreas y sus derivados.

Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara. Oviedo.

Círculo Minero de Bilbao. Bilbao.

Asociación Patronal de Mineros de Huelva. Huelva.

Liga Vizcaína de Productores. Bilbao.

Liga Guipuzcoana de Productores. San Sebastián.

EPÍGRAFE NÚMERO 2.

*Maderas, corcho, esparto y sus manufacturas.*

Asociación Española de Importadores de Maderas. Madrid.

Agrupación Forestal y de la Industria Maderera de España. Madrid.

Liga Guipuzcoana de Productores. San Sebastián.

EPÍGRAFE NÚMERO 3.

*Cria de animales.*

Federación Colombófila Española. Madrid.

Sociedad Colombófila de Madrid. Madrid.

Asociación Nacional de Cunicultores de España. Madrid.

Asociación Avícola Aragonesa. Zaragoza.

Asociación Castellana de Avicultura. Madrid.

Avícola Valenciana. Valencia.

Sindicato Avícola. La Coruña.

EPÍGRAFE NÚMERO 4.

*Manufacturas a base de pieles y demás despojos de animales.*

Agrupación de Fabricantes de Sombreros de fieltro y de Cortadores de Pelo de Conejo y Liebre de España. Barcelona.

Gremio de Curtidores de Valencia. Valencia.

Sindicato general de la Industria de Curtidos. Barcelona.

Sociedad anónima Tenería Moderna Francoespañola. Barcelona.

Agrupación Nacional de Fabricantes de Curtidos. Barcelona.

EPÍGRAFE NÚMERO 5.

*Producción siderúrgica.*

Liga Vizcaína de Productores. Bilbao.

Sociedad anónima Echevarría. Bilbao.

Sociedad anónima Industrial Santa Bárbara. Oviedo.

Compañía anónima Basconia. Bilbao.

EPÍGRAFE NÚMERO 6.

*Manufacturas de fundición, forja, herrería, ferretería, quincalla y metales no férricos y sus derivadas y manufacturas.*

Viuda e Hijos de Ignacio Ituarte. Bilbao.

Vicente Tamarit e Hijos y otros. Valencia.

Juan Castells y otros. Barcelona.

Francisco Miranda y otros. Gijón.

Sucesores de Morgan y Elliot de Gijón y otros. Vigo.

Rodrigo Sánchez y otros. Bilbao.

Velasco, Pando y Compañía y otros. Sevilla.

Agustín Iza y Compañía "La Victoria". Bilbao.

Pradera Hermanos y Compañía. Zalámo.

Eduardo K. L. Earle. Lejona.

José Puente y otros. Madrid.

Sociedad Española de Construcciones Electromecánicas. Madrid.

Sociedad anónima de Tréfilería y derivados. Madrid.

Sociedad anónima "José María Quijano". Los Corrales de Buelna.

Sociedad Patronal de Industrias Metalúrgicas de Zaragoza. Zaragoza.

Hijos de Mendizábal, S. en C. Durango.

Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox. Bilbao.

Sociedad Anónima Alambres del Cadagua. Bilbao.

Centro Industrial de Vizcaya. Bilbao.

Asociación de Patronos en los ramos del Hierro y otros Metales de Vizcaya. Bilbao.

Liga Vizcaína de Productores. Bilbao.

Liga Guipuzcoana de Productores. San Sebastián.

Asociación Patronal de Lampistas, Latoneros, Hojalateros y sus similares. Barcelona.

Sociedad Anónima Industrial Santa Bárbara. Oviedo.

Compañía Anónima Basconia. Bilbao.

Sindicato Patronal Metalúrgico. Madrid.

EPÍGRAFE NÚMERO 7.

*Construcción de maquinaria, material eléctrico y elementos de transporte.*

Federación de Constructores de Material Eléctrico e Hidráulico. Barcelona.

Agrupación de Constructores españoles de Vagones. Madrid.

Sociedad Española del Acumulador Tudor. Madrid.

Unión Industrial Metalúrgica. Barcelona.

Liga Vizcaína de Productores. Bilbao.

Liga Guipuzcoana de Productores. San Sebastián.

Asociación de Constructores Navales Nacionales. Madrid.

Asociación de Industriales, Electricistas y anexos de Cataluña. Barcelona.

Cámara Española del Automóvil. Madrid.

Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox. Bilbao.

EPÍGRAFE NÚMERO 8.

*Productos químicos.*

Sociedad Electro-Química de Flix. Barcelona.

Federación Española de Fabricantes de Superfosfatos. Madrid.

Liga Vizcaína de Productores. Bilbao.

Liga Guipuzcoana de Productores. San Sebastián.

Unión Nacional de Fabricantes de Productos Químicos. Barcelona.

Unión Nacional de Industrias Productoras de Esencias. Barcelona.

Unión Nacional de Fabricantes de Jabones. Barcelona.

Unión Nacional de Industrias de Abonos y Superfosfatos. Barcelona.

Unión Nacional de Industrias de

Acidos Minerales y Orgánicos. Barcelona.

Unión Nacional de Industrias de Destilación de Alquitranes y sus derivados. Barcelona.

Unión Nacional de Industrias de Colorantes derivados de la Hulla. Barcelona.

Unión Nacional de Industrias de Perfumería. Barcelona.

Unión Nacional de Laboratorios Químico-Farmacéuticos. Barcelona.

Unión Nacional de Industrias de Cremas, Lustres y análogos. Barcelona.

Unión Nacional de Fabricantes de Productos Amiláceos y derivados. Barcelona.

Unión Nacional de Industrias de Colores, Pinturas y Barnices. Barcelona.

Federación de Fabricantes de Aceite de orujo de España. Madrid.

Unión Nacional de Industrias de Aceites de semillas. Barcelona.

Sociedad anónima Cros, y otros. Barcelona.

EPÍGRAFE NÚMERO 9.

*Papel y sus manufacturas.*

Unión Patronal de Fabricantes de Cartonajes de Cataluña. Barcelona.

Unión Sindical de las Industrias del Libro. Barcelona.

Sociedad Cooperativa de Fabricantes de Papel de España. Tolosa.

Sindicato de Fabricantes de Papel y Cartón de España. Madrid.

Asociación Reguladora de la Producción y Venta del Papel. San Sebastián.

Liga Guipuzcoana de Productores. San Sebastián.

Liga Vizcaína de Productores. Bilbao.

EPÍGRAFE NÚMERO 10.

*Fabricación de hilados de algodón.*

Federación de Fabricantes de Hilados y Tejidos de Cataluña. Barcelona.

EPÍGRAFE NÚMERO 11.

*Fabricación de tejidos y acabados de algodón.*

Mancomunidad de Fabricantes de Tejidos de Barcelona. Barcelona.

Federación de Fabricantes de Hilados y Tejidos de Cataluña. Barcelona.

Liga Guipuzcoana de Productores. San Sebastián.

EPÍGRAFE NÚMERO 12.

*Manufacturas de cáñamo, lino y yute.*

Asociación de Cordelerías Mecánicas. Madrid.

Liga Guipuzcoana de Productores. San Sebastián.

Federación de Fabricantes de Hilados y Tejidos de Cataluña. Barcelona.

Federación Nacional de Manufacturas de Yute de España. Madrid.

EPÍGRAFE NÚMERO 13.

*Fabricación de hilados y tejidos de lana y géneros de punto.*

Asociación Nacional de Géneros de Punto de Mataró. Mataró.

**Gremio de Fabricantes de Sabadell.** Sabadell.

Asociación de Fabricantes de Tejidos de Lana de Sabadell. Sabadell.

Asociación de Géneros de Punto de Igualada. Igualada.

Instituto Industrial de Tarrasa. Tarrasa.

Asociación de Hiladores de Sabadell. Sabadell.

Asociación "Auxiliares de la Industria Textil". Sabadell.

Liga Guipuzcoana de Productores. San Sebastián.

Liga Vizcaína de Productores. Bilbao.

Federación de Fabricantes de Hilados y Tejidos de Cataluña. Barcelona.

"Unión Textil", Asociación de Fabricantes de Paños de Béjar. Béjar.

Asociación de Fabricantes de Canet de Mar. Canet de Mar.

EPÍGRAFE NÚMERO 14.

*Fabricación de hilados y tejidos de seda.*

Colegio del Arte Mayor de la Seda. Barcelona.

EPÍGRAFE NÚMERO 15.

*Producción de cereales.*

No se han presentado instancias a este epígrafe.

EPÍGRAFE NÚMERO 16.

*Industria harinera.*

No se han presentado instancias a este epígrafe.

EPÍGRAFE NÚMERO 17.

*Fabricación de azúcar.*

Asociación general de Fabricantes de Azúcar de España. Madrid.

EPÍGRAFE NÚMERO 18.

*Producción de aceite.*

Asociación Nacional de Olivareros de España. Madrid.

EPÍGRAFE NÚMERO 19.

*Intereses vitícolas.*

Unión de Viticultores de Cataluña. Barcelona.

Federación Agrícola de la Conca de Barbará. Montblanch.

Sindicato Agrícola de Fuenterrobles. Fuenterrobles.

Sindicato Agrícola de Turis. Turis.

Cooperativa Vinicoalcoholera Villenense. Villena.

Sindicato Agrícola de Caudete de las Fuentes. Caudete de las Fuentes.

Sindicato Católicoagrario de Villena. Villena.

Cámara Agrícola de Utiel. Utiel.

Sindicato Agrícola "La Paz". Casinos.

Unión de Viticultores de Levante. Valencia.

Sindicato Agrícola de La Romana de Novelda y Monóvar. La Romana de Novelda y Monóvar.

Círculo de Labradores de Valdepeñas. Valdepeñas.

Sindicato Agrícola de Sax. Sax.

Sindicato Agrícola y Caja Rural de Ceste. Ceste.

Sindicato Agrícola "Bodega Cooperativa Ceste Vinícola". Ceste.

Confederación Nacional de Viticultores. Madrid.

EPÍGRAFE NÚMERO 20.

*Intereses vinícolas.*

Sindicato de Exportadores de Vinos de Villafranca del Panadés. Villafranca del Panadés.

Asociación de Almacenistas de Vinos al por mayor de Vizcaya. Bilbao.

Asociación Nacional de Viticultores e industrias derivadas del vino. Madrid.

Sindicato de Exportadores de Vinos de La Solana. La Solana.

Sindicato de Exportadores de Vino del Campo de Criptana. Campo de Criptana.

Sindicato de Fabricantes de Anisados, Licores y Alcoholes. Valencia.

Sindicato oficial de Criadores-Exportadores de Vinos de Alicante. Alicante.

Asociación de Exportadores y Al-

macenistas de Vinos de Guipúzcoa. Pa-sajes.

Asociación Gremial de Criadores-Exportadores de Vinos de Jerez de la Frontera. Jerez de la Frontera.

Asociación Gremial de Criadores-Exportadores de Vinos. Málaga.

Sindicato Oficial de Criadores-Exportadores de Vinos de Valencia. Valencia.

Asociación de Exportadores de Vinos de la Rioja. Haro.

EPÍGRAFE NÚMERO 21.

*Producción frutera.*

No se han presentado instancias a este epígrafe.

EPÍGRAFE NÚMERO 22.

*Industrias de la pesca.*

Federación Española de Armadores de Buques de Pesca. Madrid.

Liga Guipuzcoana de Productores. San Sebastián.

EPÍGRAFE NÚMERO 23.

*Producción de conservas y productos alimenticios no comprendidos en los grupos anteriores.*

Agrupación de Fabricantes de Cerveza de España. Madrid.

Asociación general de Industrias de la Leche de España. Madrid.

Unión de Fabricantes de Conservas de Galicia. Vigo.

Asociación de Fabricantes de Chocolates de España. Madrid.

Liga Vizcaína de Productores. Bilbao.

EPÍGRAFE NÚMERO 24.

*Productos varios comprendidos en la clase 13 del Arancel vigente.*

Sindicato Patronal de Industrias del Caucho y similares. Barcelona.

Asociación Nacional de Fabricantes de Juguetes y artículos de bazar. Barcelona.

Cámara Española del Automóvil. Madrid.

Madrid, 21 de Septiembre de 1931.—

El Director general, Manuel Reventón.